DICTAMEN UOC N° 146/2023

PARA: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANZAS

DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ASUNTO: Dictamen sobre llamado de Contratación por vía de la Excepción N° 01/2023, amparada en las disposiciones reglamentarias para la Urgencia Impostergable, para contratar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SND y el CAN"

FECHA: 5 de octubre de 2023

Considerando la Resolución SND N° 246/2023, del 27 de setiembre del corriente año, por el cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2023, amparada en las disposiciones reglamentarias para la Urgencia Impostergable, para contrata el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SND y el CAN".

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de contratar los servicios de seguridad y vigilancia para salvaguardar los bienes del estado y a las personas que diariamente concurren a las instalaciones de la SND y el CAN, se ha optado por la adopción del procedimiento establecido en el Art. 77 del Decreto N° 2992/2019.

LLAMADO A CONTRATACIÓN

Con tal motivo, se procedió a la elaboración de los documentos que contienen las condiciones del llamado así como las de la ejecución del contrato, que fuera aprobado por Resolución SND N° 246/2023 antes citada.

Con dichos antecedentes, se procedió a crear y difundir en el Portal de SICP, la intención de contratación, fijando como fecha de presentación de ofertas, el lunes 02 de octubre del corriente, a las 10 horas, se han enviado invitaciones para participar a las empresas: VIGILANCIA S.A., PREVENCION S.R.L. y PARAGUAY SECURITY, en fecha 28 de setiembre.

En la fecha y hora pactadas, se recibió la oferta de la firma **VIGILANCIA S.A.**, RUC N° 80060436-9, conforme consta en el Acta labrada en dicha oportunidad. La oferta presentada fue evaluada por el Comité Evaluador, el que emitió su informe y recomendación de adjudicación.

El llamado fue realizado bajo la modalidad de excepción, amparado por la urgencia impostergable, considerando la vigencia del contrato anterior de seguridad y vigilancia y la necesidad imperiosa de que la Secretaria cuente con dicho servicio, de manera a salvaguardar los bienes y a las personas.

Planteado así el panorama, pasamos a analizar la posibilidad de optar por un procedimiento de los denominados por Vía de la Excepción, debiendo en consecuencia recurrir a la Ley N° 2051/03, la que en su Art. 33, prevé, "CASOS DE EXCEPCION". Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:...."Analizando los presupuestos de excepción, entiende esta Unidad Operativa de Contrataciones, que resulta aplicable lo previsto en el inciso "g", que textualmente expresa "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables:..".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES Unidad Operativa de Contrataciones

Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

La urgente necesidad de contar con los SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, a ser ejecutados durante dos meses, nos deja como única opción, la adopción del procedimiento por excepción, y específicamente el reglamentado con el Art. 77 DECRETO N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/20036, DE CONTRATACIONES PUBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en virtud del cual se puede llevar a cabo el procedimiento de contratación, hasta incluso la adjudicación del proceso, y comunicar todo ello con posterioridad a la resolución de adjudicación.

Esta modalidad de contratación, y en particular su comunicación, ha sido reglamentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante la Resolución DNCP N° 1697/2020 del 27 de abril de 2020. La resolución señalada en su Art. 4°, requiere que la utilización de esta modalidad inicie con una comunicación de intención a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

El requerimiento señalado en el párrafo que antecede, ha sido cumplido en tiempo y forma a través del módulo "intención 5174", en el SICP.

La situación planteada se adecua claramente a las previsiones de la normativa, y en particular nos referimos a lo señalado en el Art. 77 del Decreto N° 2992/2019, que expresa *"La urgencia Impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

La urgencia está probada, pues por la inminente necesidad de contar con el servicios de seguridad y vigilancia, no resta tiempo suficiente para un proceso ordinario (el cual está siendo procesado a la par, para ser ejecutado posteriormente), sobre teniendo en cuenta que la ejecución del contrato que nos ocupa.

En tales condiciones, se procedió a la difusión de la intención de contratación, de lo que resultó la presentación del oferente individualizado **VIGILANCIA S.A**. – RUC N° 80060436-9, habiendo formulado una oferta de Gs.: 482.400.000 (guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil), oferta debidamente analizada por el Comité, habiendo emitido su informe de evaluación, numerado el 26/2023, de fecha 03 de octubre del corriente año.

Con los antecedentes transcritos, es opinión de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que pese a haberse realizado un proceso por vía de la excepción, el mismo ha cumplido con todas las etapas públicas en el Portal de Contrataciones Públicas, de modo que la publicidad del mismo se encuentre garantizada.

En conclusión, habiendo la oferta presentada, cumplido con todos los requerimientos establecidos en el llamado, encontrándose dentro de los límites presupuestarios, habiendo el proceso cumplido con todas las etapas públicas de la modalidad de la Excepción, corresponde aprobar todo lo actuado, resolviendo la adjudicación del llamado.

Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República